

ANALISIS:

El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado respecto de los plazos para el perfeccionamiento del contrato establece:

Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato
Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:

141.1 Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.

141.3 Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.

En tal supuesto, el órgano encargado de las contrataciones, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1.

Por tanto, las acotadas disposiciones obligan al postor beneficiado con la Buena Pro, a cumplir con perfeccionar el contrato a través de la suscripción del documento que lo contiene.

Por otro lado, el Art. 50 de la Ley de contrataciones del Estado N°30225, establece el régimen de infracciones y sanciones 50.1 el Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas, cuando incurran en las siguientes infracciones

b) Incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar acuerdo marco. (El resaltado es agregado).

CONCLUSIONES

- 1- Bajo este contexto el postor GRUPO SHARMELY E.I.R.L. con RUC. Nro. 20564123014, ha perdido de manera automática el otorgamiento de la BUENA PRO del presente procedimiento de selección de SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N°19-2024-EPS. SEDACUSCO S.A.-1, por la contratación del ADQUISICIÓN DE CONCRETO PRE MEZCLADO FC 210 KG/CM2 en el presente caso en aplicación de la normativa de contrataciones del estado, el Órgano Encargado de las Contrataciones una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1.
- 2- Se dé cumplimiento, conforme a lo previsto en el artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado y artículos 219, 220, 221, 222 del Reglamento de Contrataciones del Estado,

comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE a fin que proceda con la sanción y la responsabilidad respecto a la infracción del postor adjudicado **GRUPO SHARMELY E.I.R.L.** CON RUC N°20564123014, **por no haber cumplido con perfeccionar el contrato a través de la suscripción del documento que lo contiene, de conformidad al artículo 141 del RLCE.** y de esa manera Incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato.

- Se adjunta expediente de contratación en original.

Es cuanto informo a Ud., para conocimiento y fines consiguientes, aprovechando la oportunidad para expresar las muestras de mi deferencia y estima personal.

Atentamente:



EPS
SEDACUSCO
S.A.

Econ. Miguel A. Cruz Maruri
JEFE DE OFICINA LOGISTICA Y SERVICIOS

C.c. Archivo